

**LEY 108**  
De 21 de noviembre de 2013

**Que reforma disposiciones del Código Penal, relativas al hurto pecuario,  
y del Código Judicial, sobre desistimiento de la pretensión punitiva  
y fianza de excarcelación**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Se deroga el numeral 12 del artículo 214 del Código Penal.

**Artículo 2.** El artículo 217 del Código Penal queda así:

**Artículo 217.** Quien se apodere de una o más cabezas de ganado que estén sueltas en dehesas, corrales o caballerizas, o promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, colabore o incite con este hecho delictivo será sancionado con pena de seis a ocho años de prisión.

Igual sanción se le aplicará a quien sin haber participado en la comisión del hecho adquiera o comercialice una o más cabezas de ganado hurtado o sus productos.

La pena señalada se aumentará de un tercio a la mitad cuando:

1. El hecho se realice mediante fuerza en las puertas, las cercas, los zarzos en quebradas o ríos, en corrales o en establos.
2. Se altere o suprima el ferrete que le ha sido colocado al animal.
3. El autor o participe del hecho es el capataz, cuidador o trabajador de la finca.
4. El hecho es cometido por el socio, copropietario o comunero.
5. El hecho se cometa mediante el sacrificio del animal o su traslado a mataderos o subastas ganaderas.
6. El hecho se cometa mediante la omisión, falsificación o alteración de la guía de transporte.

**Artículo 3.** Se adiciona el artículo 217-A al Código Penal, así:

**Artículo 217-A.** Quien se apodere de productos agropecuarios o hidrobiológicos o de bienes dedicados a la actividad agraria que se encuentran en el sitio natural de producción, si el valor es superior a doscientos cincuenta balboas (B/.250.00), será sancionado con pena de seis a ocho años de prisión.

Igual sanción se le aplicará a quien se apodere, promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, colabore o incite con este hecho delictivo, o a quien sin haber participado en la comisión del hecho adquiera o comercialice lo hurtado.

La pena señalada se aumentará de un tercio a la mitad cuando:

1. El autor o participe del hecho es el capataz, cuidador o trabajador de la finca.
2. El hecho es cometido por el socio, copropietario o comunero.



**Artículo 4.** El primer párrafo del artículo 1965 del Código Judicial queda así:

**Artículo 1965.** Podrá terminarse el proceso y ordenarse su archivo por desistimiento de la pretensión punitiva en los delitos de hurto, excepto cuando sea hurto pecuario o agrario; lesiones y homicidio por imprudencia; lesiones personales; estafa; apropiación indebida; usurpación, siempre que en su ejecución no hubiere violencia, amenazas, abuso de confianza o clandestinidad; daños; incumplimiento de deberes familiares; expedición de cheques sin suficiente provisión de fondos; calumnia e injuria; inviolabilidad de domicilio, salvo los ejecutados con violencia sobre las personas, con armas o por dos o más personas; contra la inviolabilidad del secreto y otros fraudes previstos en el Capítulo IV, Título IV, Libro Segundo del Código Penal.

...

**Artículo 5.** El numeral 2 del artículo 2173 del Código Judicial queda así:

**Artículo 2173.** No podrán ser excarcelados bajo fianza:

...

2. Los delitos de homicidio doloso, secuestro, extorsión, violación sexual, robo, hurto con penetración o fractura, hurto pecuario o agrario, asociación ilícita para delinquir, constitución de pandillas, posesión ilícita agravada de drogas y armas, comercio de armas de fuego y explosivos, piratería, delitos contra la seguridad colectiva que impliquen tráfico, cultivo, elaboración o incitación al cultivo de drogas.

...

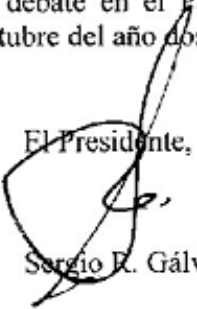
**Artículo 6.** La presente Ley modifica el artículo 217 del Código Penal y el primer párrafo del artículo 1965 y el numeral 2 del artículo 2173 del Código Judicial, adiciona el artículo 217-A y deroga el numeral 12 del artículo 214 del Código Penal.

**Artículo 7.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

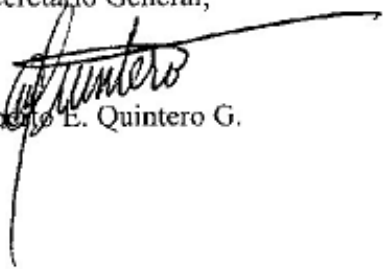
#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Proyecto 681 de 2013 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil trece.

El Presidente,

  
Sergio R. Gálvez Evers

El Secretario General,

  
Wiberio E. Quintero G.

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE 21 DE ~~noviembre~~ DE 2013.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL  
Presidente de la República



JORGE RICARDO FÁBREGA  
Ministro de Gobierno